



**OFICIO CIRCULAR N° 29**

- MAT.:** Reitera instrucciones aplicables durante declaratoria de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.
- REF.:** Decretos Supremos N°50 y 51, ambos de 02.02.2023; y, N° 53 y 54, ambos de 03.02.2023, todos del Ministerio del Interior.
- ANT.:** Resolución exenta N° 3041, de 26.04.2012, del Director Nacional de Aduanas; Apéndices XI y XVIII, ambos del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras; Oficio ordinario N°134; y, Oficio circular 135, ambos de 2020, de esta Dirección Nacional.
- ADJ.:** Oficio ordinario N°134 y Oficio circular 135, ambos de 2020, de esta Dirección Nacional; listado de clasificación arancelaria de mercancías susceptibles de acogerse a la Pda. 00.36 del Arancel Aduanero Nacional.

Valparaíso, **06 FEB. 2023**

**DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS**

**A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA**

Mediante los Decretos Supremos N°50, de 02.02.2023 (D.O. 03.02.2023; y, N° 53, de 04.02.2023, (D.O. 04.02.2023), el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, en las regiones del Ñuble, el Biobío y la Araucanía, por un período de 30 días a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Adicionalmente, por Decretos Supremos N° 51, de 03.02.2023, (D.O. 03.02.2023) y N° 54, de 04.02.2023, (D.O. 04.02.2023), tales regiones fueron declaradas como "zona afectada" por catástrofe.

En este contexto, considerando la inminente ayuda internacional extranjera que se encuentra próxima a arribar, es necesario recordar las disposiciones aplicables en situaciones como la descrita, esto es, declaración de estado de excepción constitucional por catástrofe, lo que normalmente deviene en el ingreso de mercancías a título de donación en el marco de la ley N° 16.282, así como la activación de la declaración de admisión temporal simplificada para emergencias (DATSE) o la aplicación de diversas franquicias contenidas en la sección 0 del Arancel Aduanero Nacional o en leyes especiales.





**i. Donaciones en el marco de la ley N° 16.282.**

Respecto de las mercancías que ingresen al país con ocasión de la aplicación de la ley N° 16.282 – que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, cuyo Título I fue refundido, coordinado y sistematizado por Decreto N° 104, de 28.01.1977, del Ministerio del Interior– resultan aplicables las instrucciones contenidas en el numeral 4.9 del “*Plan de Contingencia ante declaración de catástrofe – PR SNA 14.1.1*”, aprobado por resolución exenta N° 3041, de 26.04.2012, con las precisiones efectuadas en el oficio ordinario N° 134, de 06.04.2020 y en el oficio circular N° 135, de 13.04.2020, ambos de esta Dirección Nacional, las que son aplicables en la especie.

En efecto, mediante el oficio N°134, referido, se solicitó tomar todas las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la resolución exenta N°2415, de 20.02.2014, del Subsecretario del Interior(S), la que en el numeral 3.1 de su Capítulo IV, establece:

- La obligación de este Servicio sobre estar en conocimiento de todas las donaciones que ingresen al país y contar con registros actualizados, a fin de mantener informada a la Subsecretaría del Interior y a la ONEMI (actual SENAPRED) del detalle de las donaciones y los correspondientes destinos.
- Las mercancías deben ser sometidas al examen de aforo por parte de las Aduanas, es decir, a un examen físico y la revisión documental, comprobando así, la clasificación arancelaria, su valoración, la determinación de su origen, cuando proceda; y demás datos, para fines de fiscalización aduanera.

A su turno, el referido Oficio Circular N°135 –Instrucciones sobre tramitación aduanera de donaciones en estado de catástrofe– sistematizó las normas existentes respecto del procedimiento al cual deberán someterse las operaciones, diferenciando en sus numerales 3.2 y 3.3 la tramitación de las DIPS por parte de la Aduana, cuando esta es efectuada “sin” y “con” la intervención de agente de aduana, respectivamente.

**ii. Ingreso de mercancías al amparo de una declaración de admisión temporal simplificada para emergencias (DATSE)**

Frente a situaciones como la descrita, resulta importante recordar las disposiciones contenidas en el Apéndice XVIII del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, sobre declaración de admisión temporal simplificada para emergencias –DATSE– destinación aduanera utilizable por los organismos competentes, que permite el ingreso al país de mercancías de despacho especial, que serán utilizadas de forma exclusiva en la atención de emergencias o catástrofes –declaradas como tal por ONEMI (actual SENAPRED) o de forma directa por el Ministerio del Interior– y que requieren ser despachadas de forma expedita y preferente desde zona primaria.

**iii. Ingreso de mercancías al amparo de franquicias aduaneras.**

Sin perjuicio de lo expuesto, también es posible el ingreso de mercancías con ocasión de la catástrofe declarada, al amparo de alguna de las franquicias establecidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional o alguna ley especial. Siendo dable destacar, en particular, las contempladas en la Pda. 00.12 –sobre Donaciones o Socorros–, Pda. 00.36 –Bomberos– y, Pda. 00.09 –Viajeros–, precisando –desde ya– que esta última sería aplicable respecto de las mercancías que porten los brigadistas extranjeros y que constituyan útiles de trabajo.



Para facilitar las tramitaciones aduaneras, se adjunta listado actualizado de clasificación arancelaria de mercancías susceptibles de ser importadas bajo la franquicia establecida en la Partida 00.36 – del Arancel Aduanero Nacional, según lo establecido en el Anexo N° 4.3, del Apéndice XI, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.





**Servicio Nacional de Aduanas**

Dirección Nacional  
Subdirección Técnica  
Departamento Normas Aduaneras

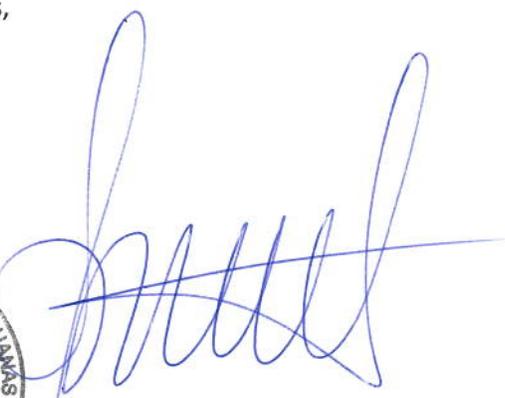
En resumen y conclusión, ante la declaratoria de estado de excepción de catástrofe, cabe observar, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Priorizar el despacho de las mercancías que ingresen al país en apoyo a la emergencia.
- Dar curso a la tramitación de las DATSE, para aquellos organismos competentes declarados como tales ante la ONEMI (SENAPRED), que sigan el protocolo establecido en el Apéndice XVIII del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, el que implica que, previo a la llegada de las mercancías, dicho organismo debe solicitar a este servicio la activación de esta destinación aduanera.

Finalmente, se instruye a las aduanas y administraciones regionales tomar todas las medidas pertinentes para asegurar la facilitación en la tramitación de las mercancías –como su expedito despacho- que directa o indirectamente vayan en ayuda a la atención de los incendios, o atención de sus efectos o consecuencias como la reconstrucción de las zonas afectadas, debiendo resguardar el control y fiscalización aduanera mediante una adecuada gestión de riesgos.

Saluda atentamente a ustedes,



  
**Alejandra Arriaza Loeb**  
Directora Nacional de Aduanas

4054



GLH/ LVC/ MIGY/PNV/KGC/pnv

CC:

- Subdirección Jurídica y Subdirección de Fiscalización
- Ministerio de Hacienda
- Cámara Aduanera
- ANAGENA
- Ministerio del Interior
- MINREL
- SENAPRED